

ALBA LUZ ARRIETA MORENO
ABOGADA
Asuntos en Derecho Laboral, Seguridad Social, Pensiones
Administrativo, Disciplinarios, Civiles y Familia

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA- CORDOBA
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEYDA PATRICIA GENES FUENTES
ENDOSATARIO: NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO
RADICADO: 23-807-40-89-001-2022-00177-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

ALBA LUZ ARRIETA MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30287514 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 212411 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO** según poder otorgado y que obra en el expediente, manifiesto a este despacho que, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, DEL CUAL ME NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022, tal como consta en el expediente, con el objeto se **REVOQUE TOTALMENTE**, con fundamento en los siguientes razones:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el título valor, este es el presupuesto o condición general de toda ejecución, título valor que debe constituir plena prueba.

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta en el título y es clara, cuando, además, de expresa aparece manifiesta de la redacción misma del título, por ello debe estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a suposiciones determinadas en el título valor.

El principio rector de la literalidad enseña: La literalidad mide la extensión y la profundidad de los derechos y de las obligaciones caratulares. El título valor vale por lo que dice textualmente y en cuando lo diga conforme a unas normas cambiarias

SI OSERVAMOS EL TÍTULO EJECUTIVO OBJETO DE ESTA DEMANDA, PODEMOS OBSERVAR QUE, EN EL NO APARECE IMPRESO EL COBRO DE INTERES CORREINTES, RAZON QUE DETERMINA QUE ESTE INTERES CORRIENTE NO FUE ESIPULADO POR LAS PARTES.

PETICIÓN: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad procesal oportuna, muy respetuosamente solicito a su despacho se sirva **REVOCAR DE MANERA TOTAL EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, por las razones antes expuestas.

Del señor Juez atentamente,


ALBA LUZ ARRIETA MORENO
C.C.N°30287514
T.P.N°212411 del C.S.J.

ALBA LUZ ARRIETA MORENO
ABOGADA
Asuntos en Derecho Laboral, Seguridad Social, Pensiones
Administrativo, Disciplinarios, Civiles y Familia

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA- CORDOBA
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEYDA PATRICIA GENES FUENTES
ENDOSATARIO: NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO
RADICADO: 23-807-40-89-001-2022-00177-00

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

ALBA LUZ ARRIETA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30287514 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 212411 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1067902003, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho las excepciones de mérito, de fondo o perentorias al mandamiento de pago, las cuales fundamento así:

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE LA SEÑORA NEYDA PATRICIA GENES FUENTES.

El negocio jurídico primigenio contrato de mutuo se celebó entre los señores **JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO** como deudor y el señor **HORACIO YEPES**, no encontrándose prueba en el título valor el endoso a la señora **NEYDA PATRICIA GENES**, es decir que la persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente, en el caso aquí en litigio sería el señor Horacio Yepes y no la señora Neida Patricia Genes Fuentes, prueba de lo aquí afirmado se verifica con los abonos hechos por parte del demandado al señor Horacio Yepes y que se adjuntan a la demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

La letra de cambio de fecha 13 de abril de 2019 como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, si bien fue suscrita y aceptada por mi poderdante, se hizo en un título valor en blanco que, tiene como origen un negocio o contrato primigenio de mutuo celebrado entre los señores JORGE ELIECER MUÑOZ CASTILLO y HORACIO YESPES, por una suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), Y NO CON LA SEÑORA NEYDA PATRICIA GENES FUENTES.

El demandante no determina en la demanda, los abonos hechos por el demandado al señor HORACIO YESPES de manera que, mi prohijado NO DEBE LA CANTIDAD DE DINERO PRETENDIDA EN EL PRESENTE PROCESO, lo que probaremos y deberá establecerse en el trámite del presente proceso:

El día 10 de marzo de 2021 el señor Jorge Eliecer hace abono de QUINIENTOS MIL PESOS A CAPITAL al señor HORACIO YESPES, para lo cual se anexa como prueba a esta demanda la constancia de lo recibido, mediante firma suscrita por el señor Horacio Yepes.

El día 22 de diciembre de 2021 de diciembre de 2022 el señor Jorge Eliecer Muñoz le abona a capital al señor ORACIO Yepes la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000), prueba que se aporta al proceso, mediante recibo firmado por el señor Horacio Yepes.

El día 13 de abril de 2022 el señor Jorge Eliecer Muñoz hace abono a la deuda por un valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), como prueba de lo aquí afirmado, se aporta al expediente mediante este medio, recibo firmado por el señor Horacio Yepes.

EXCEPTO PLUS PETITUM- POR PAGOS PARCIALES

Se presenta la excepción Excepto Plus Petitum- por pagos parciales cuando en la demanda se pide más de lo debido. En este caso la demandante presento el título valor base de recaudo representado en letra de cambio con espacios en blanco de fecha 13 de abril de 2019, sin tener en cuenta los abonos efectuados por mi cliente durante casi tres (3) años, así las cosas, el capital insoluto con respecto al crédito realmente exigible al demandado no corresponden al valor real que debe el demandado, en ese sentido se estaría cobrando más de lo debido y por ello proponemos la excepción de "Plus petitum" o "Plus Petitio".

El día 10 de marzo de 2021 el señor Jorge Eliecer hace abono de QUINIENTOS MIL PESOS A CAPITAL al señor HORACIO YESPES, para lo cual se anexa como prueba a esta demanda la constancia de lo recibido, mediante firma suscrita por el señor Horacio Yepes.

El día 22 de diciembre de 2021 de diciembre de 2022 el señor Jorge Eliecer Muñoz le abona a capital al señor ORACIO Yepes la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000), prueba que se aporta al proceso, mediante recibo firmado por el señor Horacio Yepes.

El día 13 de abril de 2022 el señor Jorge Eliecer Muñoz hace abono a la deuda por un valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), como prueba de lo aquí afirmado, se aporta al expediente mediante este medio, recibo firmado por el señor Horacio Yepes.

DECLARACIONES, CONDENAS Y PRETENSIONES.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito COBRO DE LO NO DEBIDO Y EXCEPTIO PLUS PTITUM- POR PAGOS PARCIALES, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA ACTIVA EN CABEZA DE LA SEÑORA NEYDA PATRICIA GENES FUENTES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre el patrimonio de mi poderdante.

TERCERO: Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales:

1.- Ruego tener como prueba los recibos de pagos hechos por el señor Jorge Elicer Muñoz Castillo al señor Horacio Yepes en fecha marzo 10 de 2021, 22 de diciembre de 2021 y abril 13 de 2022. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted señor Juez que, tengo en mi poder dichos recibos originales, los cuales pondré a su disposición en el momento procesal pertinente.

De oficio:

1. Solicito de manera respetuosa se oficie a la DIAN para que manifieste a su despacho, si en el año 2019 la señora Neyda Patricia Genes Fuentes declaró la suma de \$15.000.000 (\$15.000.000) de pesos Moneda legal.
2. Se oficie a los Bancos: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, y demás bancos para que certifiquen si la señora Neyda Patricia Genes Fuentes tenía manejos de dinero para la fecha de los hechos (3-04-2019).

DECLARACIÓN DE PARTE Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo juramento absuelvan un cuestionario de preguntas que le haré referentes a los hechos de la demanda:

1, requiérase al señor **Horacio Yepes**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7787684778 para que acuda a este despacho en la oportunidad procesal oportuna para que; absuelva un cuestionario de preguntas que le haré.
DEMANDANTE: La que aparece en la demanda.

referentes a los hechos de la demanda, como son reconocimiento de los pagos efectuados por el demandado. La forma de notificación del señor Horacio Yepes la suministrare al despacho en la oportunidad que sea conocida, conociendo hasta el momento su numero de celular, que es el siguiente: 3107187290.

2.Hagase comparecer a este despacho a la señora **Neyda Patricia Genes Fuentes**, para que acuda a este despacho en la oportunidad procesal oportuna para que; absuelva un cuestionario de preguntas que le haré referentes a los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La que aparece en la demanda.

DEMANDADO: calle 2 número 13-26. Barrio El Prado Tierralta-Córdoba. Teléfono celular: 3017225790. Correo electrónico: jorgemcastillo@hotmail.com

EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO: Calle 63 N°4-93. Apto 402. Edificio Porto Alegre. Barrio el Recreo. Montería-córdoba. Celular número 3205414827. Correo electrónico: maseva15@hotmail.com

Del señor Juez,



ALBA LUZ ARRIETA MORENO
C. C. No 30.287.514 de Manizales Caldas
T.P. No 212411 C.S. De la Judicatura

RECIBO DE
CAJA MENOR



Ciudad	22 12 2021 Día Mes Año	No
Pagado a	Oracio López	\$ 12'000.000=
Concepto	Pago Deuda	
Valor (en letras)	Doce millones de pesos	
Código	Firma de recibido	
Aprobado	+ HORACIO YEPES R.	
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No	
	78768478	

15 martes
tuesday

Abril 13/2022

Recibi un millon de p
\$1'000.000 por concepto
de Abono o deuda
de Jorge Moum

Atte: Horacio Yepes N.

78768478

Marzo 10 2021

Recibí de Gilma Castillo
ce 26213909 T/ce
por concepto de:

Abono a Letra de jorge
muñoz.

la suma de 500.000⁰⁰

Horacio Yepes N